

NOTA A DESPACHO. - Popayán, 13 de octubre de 2021.- En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, trece (13) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00330-00
Accionante: Laura Cristina Burbano Ruiz
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil
Fundación Universitaria del Área Andina
Gobernación del Cauca
Vinculados: Personas que hacen parte de la Convocatoria No. 1136 de 2019

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LAURA CRISTINA BURBANO RUIZ, identificada con cedula No. 34.568.565, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y GOBERNACION DEL CAUCA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Acceso a la Carrera Administrativa e Igualdad.

En cuanto a la medida provisional solicitada y como no se indica en el escrito de tutela para que fecha se tiene programada la publicación de lista de legibles, el Despacho antes de pronunciarse respecto de su procedencia o no, se solicitará a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se informe de carácter urgente la fecha que se tiene dispuesta para la publicación de la Lista de elegibles de la Convocatoria No. 1136 de 2019 para empleados en vacancia definitiva del sistema general de carrera de la planta de personal de la Gobernación del Cauca.

Como se observa que la solicitud reúne a plenitud los requisitos formales y de competencia, exigidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se procederá a su admisión y trámite conforme lo establecido en dichos estatutos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero. - **ADMITIR** la solicitud de TUTELA, presentada por la señora LAURA CRISTINA BURBANO RUIZ, identificada con cedula No. 34.568.565, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y GOBERNACION DEL CAUCA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Acceso a la Carrera Administrativa e Igualdad.

Segundo. - **VINCULAR** a la presente acción de tutela a las personas que hacen parte de la Convocatoria No. 1136 de 2019, que puedan tener interés o ser afectados con la demanda tutelar. Para ello se Ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que a través de su página Web inmediatamente proceda a publicar la admisión de la tutela y sus anexos, en aras de surtirse la notificación a los terceros notificados.

Tercero. - **TRAMITARSE** la solicitud conforme al procedimiento indicado en los Decretos 2591 de 1991 y 302 de 1992

Cuarto: **CORRER TRASLADO** de la presente ACCIÓN DE TUTELA al señor PRESIDENTE o DIRECTOR de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCSS-, al rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA – AREANDINA- y al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA o quienes hagan sus veces, por el término de **TRES (03) DÍAS. PREVÉNGASELES** además que los informes que llegaren a remitir, se considerarán presentados bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se les solicita a las entidades tuteladas y a los vinculados, ceñirse en forma estricta a este plazo y anexar todos los documentos y pruebas en los cuales se sustenta su defensa. Se les advierte, además, que abstenerse de pronunciarse impide la vinculación de otros accionados en el tiempo legal y oportuno. La inobservancia de este plazo único para la respuesta requerida dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con el cual se dan por ciertos los hechos de la demanda formulada por la accionante y se entrará a resolver de plano.

Quinto. - **DECRETAR** la obtención de los medios Probatorios, que se consideran necesarios:

1. Ténganse como pruebas todos los documentos anexados con la presente acción y en su oportunidad, déseles el mérito probatorio que corresponda.
 - a) Solicítese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA para que dentro del mismo término de se concede para contestar la presente tutela, se sirvan informar a este despacho judicial, los puntajes que obtuvo la accionante dentro de todas las etapas del concurso de méritos, especialmente lo relacionado con la valoración de antecedentes y se especifique si el título de profesional aportado por la misma fue calificado conforme al literal b numeral 1.1. del artículo 36 de la convocatoria 1136 de 2019, es decir como estudio finalizado para los empleos técnicos y asistenciales, de igual manera certifique que etapa cursa actualmente el concurso.
 - b) Solicítese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informe al Despacho la fecha que se tiene programada para la publicación de la lista de elegibles de la Convocatoria 1136 de 2019 Gobernación del Cauca.

- c) Solicítese al señor PRESIDENTE o DIRECTOR de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-, al rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA –AREANDINA- y al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA o quienes hagan sus veces, la rendición de un informe escrito sobre los HECHOS, LAS PRETENSIONES y LAS PRUEBAS contenidos en el escrito de tutela, aportando las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Para lo cual deberán precisar e identificar (nombre y número de identificación) quien o quienes son la persona o personas directamente responsables de atender y resolver las acciones constitucionales, conforme la delegación de funciones de esas entidades.
- d) Solicítese a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS- y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, Informen al Despacho si ante dichas dependencias la señora LAURA CRISTINA BURBANO RUIZ, identificada con cedula No. 34.568.565, radicó reclamación respecto a la valoración de antecedentes dentro del término concedido para tal fin, en caso positivo informen el resultado o respuesta a dicha petición anexando los documentos respectivos y en caso negativo indicar los motivos por los cuales se da dicha omisión.

Sexto. - PREVENIR a los requeridos en información acerca de que deberá remitirla a este despacho, la que se considerará rendida, bajo juramento, en el plazo de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que se les entregue; de no presentarse oportunamente, se estará a las consecuencias y sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Séptimo: NEGAR por el momento la medida provisional solicitada, conforme las razones expuestas con precedencia.

Octavo. - NOTIFÍQUESE esta providencia a los sujetos procesales a través del medio más eficaz disponible, con el objeto de que se enteren de las pretensiones de la accionante y puedan ejercer eficazmente el derecho de defensa (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/C.O.